

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIC	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En calidad de Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución N° 040 del 05 de febrero de 2021 “por la cual se acepta un impedimento y se nombra un director seccional Guaviare ad hoc a un funcionario de la entidad”, proferida por la Dirección General, y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA ejerce las funciones de Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare, conforme lo establece los numerales 2, 12, y 17 de la Ley 99 de 1993 que al tenor señala:

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que de acuerdo a los reportes del monitoreo de deforestación realizados por la CDA e IDEAM y con las competencias señaladas se traslada desde la plataforma VITAL el No. de operación 0600000000000166583 dando apertura a la queja COR-00219-22 con radicada el 11 de mayo de 2022, en la cual se puso en conocimiento de la corporación ambiental que: “Yo WILLIAM JESUS RIVERA BENAVIDES con cédula N° 97610502 de San José del Guaviare (Guaviare) en calidad de propietario del predio la esperanza el cual tiene una extensión de 170 hectáreas con resolución N° 0185 del 28 de agosto del 2000 por el INCORA: A continuación haré una breve relatoría lo cual ha conllevado a los hechos en que este documento denunciare a esta corporación... en el año 2004 yo le vendí al señor José María Herrera Cardona con cédula de ciudadanía 4530740 una extensión de 13 hectáreas donde no le alcance hacer ningún documento ni el desenglobe de este predio por el motivo de que el 29 de noviembre del 2004 estando yo en la finca de mis padres llego un carro con varios hombres que me llevaron amarrado y me amenazaron y casi me matan me perdonaron la vida pero me dieron 2 horas para irme del sector por lo cual tuve que salir desplazado para salvar mi vida. el señor José María Herrera Cardona en mi ausencia tomo en posesión no solo las 13 hectáreas que le había vendido si no que e invadió 30 hectáreas tomando posición de 43 hectáreas donde empezó una tala de hectareas en mi predio sin mi autorización.”

De conformidad con lo anterior para determinar la existencia de los hechos y si los mismos constituyen infracción ambiental el día 14 de mayo de 2022, por lo cual se emite el concepto técnico N° 635-2022 en el que entre otros aspectos señala:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has) del predio afectado
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare		Boquerón	Boquerón	San José del Guaviare	5.32

Tabla 1. Localización

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

1	2°35'20.70"N	72°18'47.40"O
2	2°35'19.80"N	72°18'49.10"O
3	2°35'20.20"N	72°18'52.40"O
4	2°35'18.50"N	72°18'54.40"O
5	2°35'18.50"N	72°18'56.10"O
6	2°35'18.60"N	72°18'56.30"O
7	2°35'21.60"N	72°18'56.50"O
8	2°35'22.90"N	72°18'56.00"O
9	2°35'23.80"N	72°18'54.90"O
10	2°35'25.20"N	72°18'54.30"O
11	2°35'27.40"N	72°18'54.30"O
12	2°35'29.40"N	72°18'54.00"O
13	2°35'30.80"N	72°18'53.40"O
N1	2°35'20.99"N	72°18'47.68"O
N2	2°35'20.00"N	72°18'54.80"O

Tabla 2 Coordenadas

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIC	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. Situación Encontrada

Atendiendo la solicitud registrada en la plataforma VITAL número 0600000000000166583 con el expediente COR-00219-22, radicada el 11 de mayo de 2022, donde indica lo siguiente: “Yo WILLIAM JESUS RIVERA BENAVIDES con cédula N° 97610502 de San José del Guaviare (Guaviare) en calidad de propietario del predio la esperanza el cual tiene una extensión de 170 hectáreas con resolución N° 0185 del 28 de agosto del 2000 por el INCORA: A continuación haré una breve relatoría lo cual ha conllevado a los hechos en que este documento denunciare a esta corporación... en el año 2004 yo le vendí al señor José María Herrera Cardona con cédula de ciudadanía 4530740 una extensión de 13 hectáreas donde no le alcance hacer ningún documento ni el desglobo de este predio por el motivo de que el 29 de noviembre del 2004 estando yo en la finca de mis padres llego un carro con varios hombres que me llevaron amarrado y me amenazaron y casi me matan me perdonaron la vida pero me dieron 2 horas para irme del sector por lo cual tuve que salir desplazado para salvar mi vida. el señor José María Herrera Cardona en mi ausencia tomo en posesión no solo las 13 hectáreas que le había vendido si no que e invadió 30 hectáreas tomando posición de 43 hectáreas donde empezó una tala de hectáreas en mi predio sin mi autorización.”, donde se encontró la siguiente situación:

El área intervenida por la acción antrópica (tala y quema) es de aproximadamente 5,32 hectáreas, una vez analizada las imágenes multitemporales con que cuenta la corporación y la plataforma de <https://eos.com/landviewer>, se puede determinar la tala y quema inicia en el año 2022 de bosque de galería ripario se refiere a coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de coberturas está limitada por su amplitud, cuando la presencia de franjas de bosque ocurren en regiones de Sabana. Debido a la intervención se afectó especies forestales, fauna silvestre y bosque de galería de dos nacedores innominados de carácter permanente en las siguientes coordenadas: 2°35'20.99"N y 72°18'47.68"O / 2°35'20.00"N y 72°18'54.80"O;

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

consecuentemente afectó la dinámica natural en dispersión de semillas, hábitat de la fauna silvestre, disminución en el recurso hídrico, cambios en el cauce, alteración en la calidad del agua entre otros. Las especies forestales que predominan al alrededor del área afectada y que no han sufrido ningún proceso de intervención antrópica, estas especies se toman como referencia para determinar que especies forestales posiblemente fueron afectadas.

Nombre Común	Nombre Científico
Matapalo	<i>Dendrosida sp</i>
Chaparro	<i>Hieronyma laxiflora</i>
Guacamayo	<i>Apuleia molaris</i>
Cabo de Hacha	<i>Aspidosperma spruceanum</i>
Moriche	<i>Mauritia flexuosa</i>
Mispero	<i>Manilkara bidentata</i>

**Tabla N° 3 especies de flora encontradas en la cobertura durante la visita
Fuente: CDA-2022**

Así mismo, mediante inspección ocular en el área afectada se aprecia en la coberturas aledañas, que cumplen el papel de corredor biológico de especies de fauna, que son afectadas de forma directa e indirecta, en el proceso de las infracciones ambientales realizadas en los recursos naturales, estas especies se toman como referencia para determinar que especies de fauna posiblemente fueron afectadas.

Grupo Biológico	Nombre común	Nombre científico
Aves	Aguila	<i>Rupornis magnirostris</i>
	Loro Palmero	<i>Amazona mercenaria</i>
	Chupaflor	<i>Amazilia fimbriata</i>
Mamíferos	Maicero	<i>Cebus albifrons</i>
	Chaqueto	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>
	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
	Gajuche	<i>Tayassu capari</i>
	Sainos	<i>Tayassu tajacu</i>
Reptiles	Lagartos	<i>Lacertilia sps</i>
	Cuatro Narices	<i>Porthidium yucatanicum</i>
	Morrococoy	<i>Chelonoidis carbonaria</i>

**Tabla N° 4 especies de fauna
Fuente: CDA-2022**

- El quejoso voluntariamente permite relacionar en el acta el nombre del posible infractor.
- En el área intervenida se encuentra establecido cultivo de maíz y pasto llanero como se observa en el registro fotográfico.
- Cerca al área talada se evidencio cobertura vegetal de gramíneas, posiblemente es para la ampliación y adecuación del potrero.
- Dentro del área deforestada el suelo es de clase agrologica VI la cual presenta limitaciones muy severas, siendo apto únicamente para cultivos semi perennes o perennes, semi densos y densos, también se pueden desarrollar sistemas

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

agroforestales o forestales.

4. Observaciones

De acuerdo con la visita de campo para la identificación y evaluación ambiental del área intervenida de los recursos naturales, ubicado en el área rural de la vereda Boquerón, en desarrollo de la operación de control y vigilancia a los recursos naturales; se encontró una tala de 5,32 hectáreas aproximadamente, el polígono intervenido se encuentran inmersa en zona de restauración.

Usos Posibles a Implementar en el PMA DMI-AG-GV	
USOS	DEFINICIÓN
DE PRESERVACIÓN	Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
DE RESTAURACIÓN	Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
DE CONOCIMIENTO	Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
DE USO SOSTENIBLE	Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
DE DISFRUTE	Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

*Tabla 5. Usos Permitidos en el PMA DMI-AG-GV
Fuente: Acuerdo N°011 de Minambiente y CDA
Fecha: 09/16/2015*

Evaluación de impacto ambiental EIA

Se elaboró el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005), con el cual se identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna, pérdida de bosque de galería de dos nacedores innominados de carácter permanente, donde se determinó que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental **severo**, con una valoración de 58/100.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IMPACTOS A EVALUAR

- Pérdida de la composición orgánica del suelo y pérdida de la actividad microbiológica por tala y quema.
- Pérdida de la cobertura del bosque de galería ripario en zona de Restauración.
- Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre por tala y quema.
- Pérdida de bosque de galería de dos nacedores innominados de carácter permanente.

5. Conclusiones

El área del predio objeto de la visita corresponde a un polígono de aproximadamente 5.32 hectáreas, afectada por procesos de tala y quema desde el año 2022, según el análisis multitemporal realizado, se identifica que la afectación de los recursos naturales se encuentra inmersa en zona de restauración. Las actividades realizadas por la acción antrópica afectó los recursos naturales específicamente cobertura vegetal que conforma el bosque de galería ripario, además se afectó las dinámicas ecológicas como dispersión de semillas, el hábitat de la fauna silvestre, cambio de uso del suelo y pérdida de la ronda de protección de los dos nacedores innominados de carácter permanente, se encuentra inmersa en zona de restauración.

De acuerdo a la evaluación ambiental (EIA) realizada, se determina un impacto ambiental **severo** con una valoración de **58/100** sobre los 4 impactos evaluados.

El quejoso voluntariamente permite relacionar en el acta el nombre del posible infractor.

En el área intervenida se evidenció establecido cultivo de maíz y gramínea (pasto llanero), posiblemente para la ampliación de potrero como se evidencia en el registro fotográfico.

Se recomienda dar inicio a las actuaciones administrativas y penales pertinentes al incumplimiento de las normas ambientales.

Reversibilidad:

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 15 años.

Recuperabilidad:

Para garantizar la recuperabilidad de la zona afectada se recomienda a los propietarios suspender cualquier actividad para garantizar un equilibrio natural.

Recomendaciones

Dar inicio a las investigaciones administrativas sancionatorias ambientales y como quiera que se configura una infracción ambiental, remitir el presente concepto técnico a la Fiscalía General de la Nación y a partir de la infracción cometida se dé inicio a las actuaciones pertinentes.

6. Ubicación Geográfica

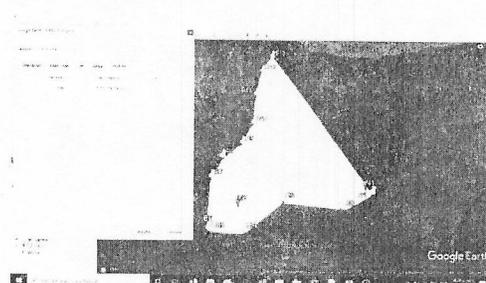


Imagen: N°1 Vista de polígono intervenido.
Fuente: CDA a partir de imagen de Google earth

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fecha: 2022

Mediante el análisis multitemporal se pudo evidenciar el proceso de tala y quema, con un área intervenida de 5.32 hectáreas (ver imagen N° 1).

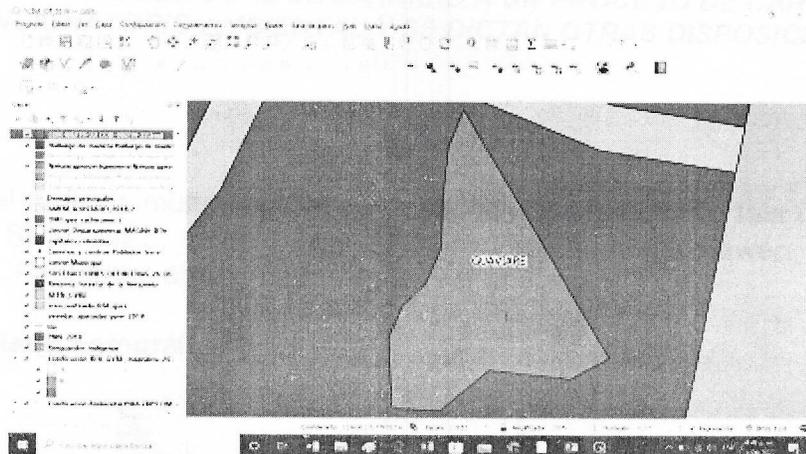


Imagen 2: Polígono en zona de Restauración
Fuente: CDA, elaborado en QGIS 3,16
Fecha: 2022

El área está inmersa en zona de restauración, donde su categoría está dirigida al restablecimiento parcial o total a su estado natural.(ver imagen N°2).

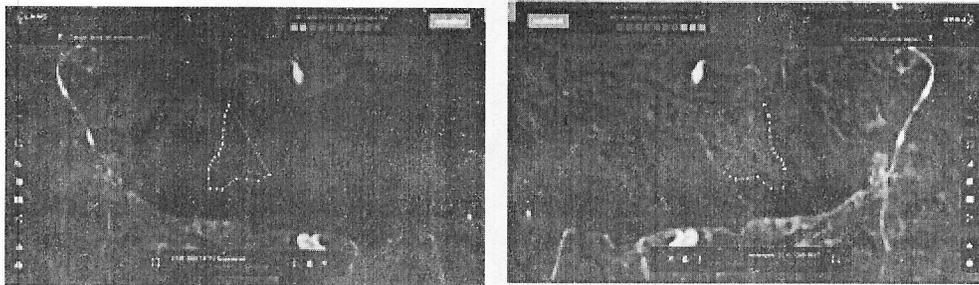


Imagen N°3. Vista en detalle predio objeto de la visita satélite SENTINEL-2 L2A
Fuente: <https://eos.com/landviewer>

Fecha: 05/01 2022

La imagen satelital del año 2022 muestra con color infrarrojo la densidad de la copa del bosque y las sombras, lo que corresponde a bosque de galería ripario (ver imagen N°3)



Imagen N°4.vista en detalle predio objeto de la visita satélite SENTINEL-2 L2A
Fuente: <https://eos.com/landviewer>
Fecha: 30/01/ 2022

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

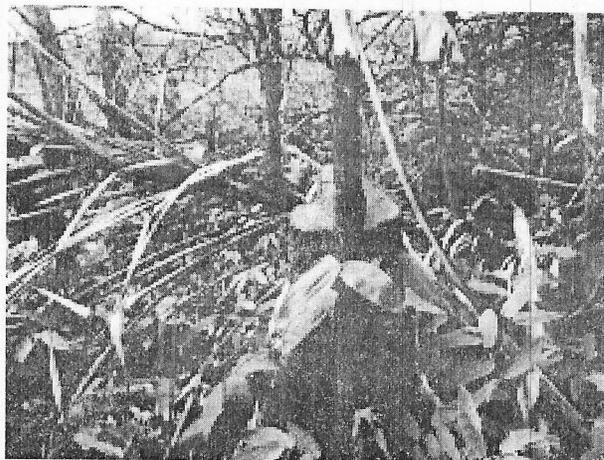
“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



*Foto N° 3 Afectación por tala y quema a la ronda de protección del primer nacedero
Fecha: 14/05/2022
Fuente: CDA*



*Foto N°5 establecido cultivo de maíz y gramínea (pasto llanero).
Fecha: 14/05/2022
Fuente: CDA*



*Foto N° vestigio de tocones en el área intervenida
Fecha: 14/05/2022
Fuente: CDA*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico en el cual se describen con claridad las afectaciones presentadas a los recursos naturales, las consideras jurídicas corresponden entre otras a los establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, preceptúa: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 8 en los numerales c), g) y j) del Decreto Ibídem determina: *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

j) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: *derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.*

Que el Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, **“Por medio del cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental –PMA- y se aprueba la Zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur ZRPS – del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari –Guayabero –AG municipio de San José del**

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Guaviare, El Retorno y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia” proferido por la CDA, que en algunos de sus artículos dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación CDA, adoptará en la Zona de Recuperación para la Producción Sur del Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero, departamento del Guaviare, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual establecerá controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en esta zona.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental de la ZRPS del DMI-ÁRIARI - GUAYABERO, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros instrumentos de ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el presente Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la ZRPS del DMI-Ariari -Guayabero, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación CDA, promoverá el desarrollo de estrategias, programas y proyectos previstos dentro del documento del Plan de Manejo Ambiental adoptado, al igual que facilitará la participación de otras entidades en la implementación del mismo, dentro del Consejo Departamental

ARTÍCULO SEPTIMO: En el PMA se establecen las siguientes categorías de zonificación:

Preservación: “Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen para el logro de los objetivos de conservación”.

En el PMA se establecieron 109.792 hectáreas para este uso.

Restauración: “Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”.

En el PMA se establecieron 59.483 hectáreas para este uso.

Uso sostenible: “Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida”.

En el PMA se establecieron 272.850 hectáreas para este uso y contiene las siguientes subcategorías de zonificación:

a) **Aprovechamiento sostenible:** “Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración”

b) **Desarrollo:** “Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida”.

PARAGRAFO 1°. La Corporación CDA, en la implementación de nuevos proyectos dentro del área del DMI verificará el cumplimiento de la zonificación establecida en el PMA.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usos y las actividades permitidas en el PMA según las categorías de zonificación se presentan en las tablas 122 y 123 del documento anexo al presente acuerdo.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2 título 2 capítulo 1, respecto a la flora silvestre en algunos artículos señala:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2°.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.

(Decreto 1791 de 1996, art. 12).

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

con respecto a las actividades de quema el citado decreto establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.2. protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 6

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto 1076 de 2015, con respecto a las actividades de relación a los bosques establece lo siguiente:

Que el artículo 2.2.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 consagra: *Al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del Decreto-ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya*

Que el artículo 1, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que el artículo 31 en sus Numerales 12, y 17 ibídem determina: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Ley 1333 de 2009: “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem estipula: *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 6

AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 ordena: *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

Que la referida Ley en artículo 22 señala. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 635 -2022 del 14 de mayo de 2022 producto de la visita de inspección ocular realizada al Predio Rural ubicado en la vereda Boquerón, jurisdicción del municipio San José del Guaviare, departamento del Guaviare de posesión del señor **ÁLVARO MURCIA BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No 5.887.178, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En caso de existir mérito para continuar con la investigación se procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la dirección seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA en el ejercicio de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009, y en especial las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la resolución No 294 del 3 de agosto de 2010 modificada por la resolución No 041 del 2020 proferida por la dirección general de la corporación CDA.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **ÁLVARO MURCIA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.887.178, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ÁLVARO MURCIA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.887.178, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el concepto técnico No. 828-2022 del 15 de junio de 2022, COR- 00219-22 y el Expediente **SAN-00003-23**.

ARTÍCULO CUARTO: Désele apertura al expediente **SAN-00003-23** en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales.

PARÁGRAFO. El expediente **SAN-00003-23** está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 6

AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en San José del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Luis Orlando Castro
Revisó: Luis Orlando Castro
Proyectó: Adriana Fernandez Cuervo

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p> <p>VERSION: 6</p>

**AUTO DSGV No. 0025
(Enero 19 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____. A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del AUTO DSGV No. 009 del 11 de enero de 2023 “por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____